

INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

**ADUANA DE IGUAZÚ
(DI RANE)**

LOA 17-2018

Palabras Clave	Debilidades en la gestión de mercaderías secuestradas. Ineficacia de la notificación electrónica (SICNEA). Inconsistencias en la planilla de aforo. Dilaciones en el procedimiento.
----------------	---

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Tipo de auditoría	4
Gestión responsable	4
Reserva documental	4
Alcance	5
Aclaraciones previas	6
Análisis del Sistema de Control Interno	7
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	9
A. ASPECTOS VINCULADOS AL CONTROL INTERNO (PAUTAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN SIGEN N°172/2014)	
1.No consta en el expediente el destino dado a la mercadería.	9
2.Inconsistencias en las planillas de aforo.	10
B. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA	
3.Insuficiente descripción en la Corrida de Vista.	12
4.Notificación por Sistema SICNEA.	12
5.Sobre la graduación de multas.	13
C. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS DE CELERIDAD, ECONOMIA Y EFICIENCIA	
6.Demoras e inactividades.	14
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	16
B.Datos Referenciales	19
C.Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	21
D.Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	22

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

**SÍNTESIS
EJECUTIVA**

**FUNDAMENTOS DE
LA AUDITORÍA**

Fortalecer la posición del Organismo, a través de la legítima fundamentación y consistencia de las resoluciones adoptadas por el Fisco; el impulso de las medidas sancionatorias correspondientes y la oportuna percepción de las multas y tributos.

**IMPACTO EN EL
ORGANISMO**

La presente acción de auditoría coadyuva a la consecución de los objetivos estratégicos institucionales de la AFIP.

La adecuada gestión de los procesos legales aduaneros asegura la defensa de los intereses del Organismo, promoviendo el comportamiento fiscal a partir de la finalidad preventiva y retributiva del sistema sancionatorio y la debida tramitación y resolución de las presentaciones efectuadas por los usuarios aduaneros

**EFFECTIVIDAD DEL
SISTEMA DE CONTROL**

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ **Deficiente/Inexistente**
- ⇒ Regular
- ⇒ Más que Regular
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

**ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES
Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA**

- No surge una planilla de liquidación estandarizada que permita el control de la correcta graduación de multas y tributos correspondientes a los diferentes tipos infraccionales. Sin perjuicio de los cursos de acción encarados por la Aduana, cabe señalar que la unificación de planillas y criterios de aforo debiera incorporarse en el desarrollo del Sistema de Procedimientos Legales Aduaneros (Plan de Gestión 2020 AFIP).
- A fin de notificar a los imputados -si bien son operadores aduaneros que deben contar con el servicio "Web" SICNEA de uso obligatorio- resulta necesario efectuar la notificación postal o publicación en el Boletín Oficial, debido a la infructuosa notificación electrónica, con los gastos y demoras que ello ocasiona. En tal sentido, la Dirección Legal (SDG TLA) informó que se produjeron avances al elaborarse un borrador de proyecto de reforma normativa y al evaluarse la sustanciación de los sumarios contenciosos en el entorno Trámites a Distancia (TAD).
- En cuanto a las demoras e inactividades en los sumarios contenciosos, la Disposición N.º 302/2019 (AFIP) estableció que la supervisión del cumplimiento de su adecuada tramitación es competencia de la Dirección Regional Aduanera Noreste, por lo que corresponderá a dicha Dirección realizar acciones que tiendan a la tramitación célere de las actuaciones.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Aduana de Iguazú (SDG OAI)
- ⇒ Dirección Regional Aduanera Noreste (SDG OAI)
- ⇒ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior
- ⇒ Dirección Legal (SDG TLA)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

**INFORME
ANALÍTICO**

Destinatarios

- Dirección General de Aduanas
- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior
- Subdirección General de Técnico Legal Aduanera

Objeto

- Analizar el estado de situación de la totalidad de las observaciones y recomendaciones presentadas en el Informe de Auditoría Interna del 28/12/2018, cuyo objeto fue auditar el sistema de control interno y de gestión del área, y de los demás responsables de los procesos en que participa, con relación a los procedimientos legales aduaneros en sede administrativa (sumarios contenciosos e impugnaciones) desde la denuncia/cargo hasta la resolución administrativa y el inicio de la ejecución en caso de resultar procedente. Asimismo, verificar la calidad de la información que surge de las herramientas informáticas y manuales de registro que utiliza el área para el proceso auditado.

**Tipo de
auditoría**

- Programada – Operacional – Legal.

**Gestión
Responsable**

Los funcionarios públicos tienen la obligación legal y ética de rendir cuentas informando sobre cómo utilizan, o han utilizado, los recursos que les fueron entregados para el beneficio de la sociedad y el logro de los objetivos de la organización. Para garantizar el cumplimiento del concepto de rendición de cuentas se debe evaluar:

- si los recursos se emplearon con eficacia, eficiencia y economía;
- si se cumplieron con las disposiciones legales aplicables, implantando sistemas adecuados para promover y lograr su cumplimiento; y
- si se establecieron y mantuvieron controles efectivos para garantizar la consecución de las metas y objetivos correspondientes, promoviendo la eficiencia de sus operaciones y la salvaguarda de los recursos contra irregularidades, fraudes y errores, emitiendo información operativa y financiera útil, oportuna y confiable.

**Reserva
documental**

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1º; 7º inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.º 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º 27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º 11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º 17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º 25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

AVISO LEGAL: El contenido de este documento es exclusivo para los destinatarios, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.º 11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º 98/09 e Instrucción General AFIP N.º 08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.º 17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.º 25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º 152/02) en el marco de la Ley N.º 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de sumarios contenciosos e impugnaciones por el período comprendido desde el 01/01/2013 al 01/08/2018 (*Marco de referencia y normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 28 de diciembre de 2018 y el 29 de mayo de 2020 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del área auditada y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 29 de mayo de 2020 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizarse el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

Por consiguiente, si bien el trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc.- no podemos asegurar que no existan otras observaciones y/o análisis adicionales a los mencionados en el presente que hubieran podido ser identificados si se hubiera cubierto otro alcance, aplicado otra metodología o tenido acceso a otra información y/o documentación provista por los responsables de brindar las respuestas a los requerimientos de este Servicio Auditor.

En ese entendimiento, todo nuestro trabajo se basó en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Sin perjuicio que en el desempeño de la labor de auditoría puedan realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceda a informar -según los lineamientos del Código de Ética- en caso de observarse una irregularidad. Es responsabilidad de la Dirección de Integridad Institucional la prevención e investigación de aquellas conductas de los agentes que resultaren contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético. En consecuencia, deberá disponer y/o proponer los cursos de acción aplicables ante la detección de situaciones anómalas, como resultado de las tareas propias de su competencia (Disposición AFIP N.°200-E/17).

Se deja constancia que el presente constituye una opinión técnica de auditoría, y no un dictamen técnico operativo y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de los responsables de decisión y/o gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstos analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos. Dichos cursos de acción podrán ser adoptados tomando en cuenta los sugeridos por el Servicio de Auditoría Interna u otro superador en materia de fortalecimiento del control. Caso contrario, se entenderá que los responsables de gestión de los procesos se encuentran dispuestos a asumir la materialización del riesgo expuesto, así como sus consecuencias asociadas.

Aclaraciones previas

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1º; 7º inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

Finalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.°27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.°11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.°17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.°25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

Análisis del
SCI

Respecto del análisis del Sistema de Control Interno (SCI), la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido, mediante la Resolución N.º 172/2014 (SGN), las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, medio, alto y extrema).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	N.º de Observaciones	Prioridad/Nivel de Madurez
Componente 1: Ambiente de Control			
2. Responsabilidad de Supervisión			
2.2 Información de gestión precisa	A1-B1	1-2-5-6	1
5. Responsabilidad y Rendición de cuentas			
5.3 Controles que reduzcan riesgos	A1-B1	1-3-6	1
Componente 2: Evaluación de Riesgos			
9. Identificación y análisis de cambios			1
9.1 Identificación y análisis de cambios	4		
Componente 3: Actividades de Control			
10. Definición e implementación de actividades de control			
10.1 Definición de controles que permitan reducir riesgos	A1-B1	4-5-6	2
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	B1	1-2-3-5	1
10.6 Actividades de supervisión o monitoreo	A1-B1	1-2-6	4
11. Definición e implementación de controles sobre la tecnología			
11.1 Alineamiento de la estrategia tecnológica a los objetivos organizacionales	B1	4	2
12. Políticas y procedimientos			
12.1 Desarrollos de actividades de gestión	A1-B1	4-5-6	1
Componente 4: Información y Comunicación			
14. Comunicaciones internas			
14.1 Mecanismos de comunicación dentro de la Organización	B1	2-3	1
Componente 5: Supervisión			
17. Evaluación y comunicación de deficiencias			
17.1 Procedimiento de comunicación de deficiencias	B1	2-4	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Marco de Referencia.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

El control interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales. En tal sentido, se pone a disposición en el sitio de intranet del Servicio de Auditoría de esta Administración Federal, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional -aprobadas mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)- y un Instructivo de trabajo a ser utilizado como herramienta de autoevaluación por parte de los responsables de la gestión, y como guía para alcanzar un control interno efectivo:

<http://www.sigen.gob.ar/pdfs/normativa/ngci.pdf>.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SDG-AUI SIGEN		Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1				3-4-5	
	2			1-2-6		
	3					
	4					

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

**Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones**

A. ASPECTOS VINCULADOS AL CONTROL INTERNO (PAUTAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN SIGEN N° 172/2014)

1. No consta en el expediente el destino dado a la mercadería

Observación

En ocho (8) actuaciones de un total de cincuenta y tres (53) casos relevados (15% de la muestra), no surge información fehaciente respecto a la disposición final de la mercadería secuestrada en el marco del sumario infraccional.

La auditada manifestó en la entrevista de cierre que instará a todas las áreas intervinientes a fin de que dejen constancia del destino de las mercaderías involucradas en las actuaciones, luego de finalizado el proceso contencioso.

Mayor detalle de los puntos precedentes obra en el Anexo D.

Causa

1. Debilidades en el sistema de control interno.
2. Falta de supervisión por parte de las instancias competentes.

Efecto

1. Se resiente la necesidad de obtener, generar y utilizar información relevante y de calidad para la gestión y el control interno. La información disponible en el Organismo debe cumplir con los atributos de: accesible, correcta, actualizada, protegida, suficiente, oportuna, válida, verificable y conservable. (Principio N.º13 de la Resolución N.º172/2014 SIGEN).
2. Posible deterioro y pérdida de valor de la mercadería y gastos de depósito ante la falta de destinación oportuna.
3. Riesgos derivados de la demora en reexportar o destruir mercadería que por sus características resulta prohibida.

Recomendación

1. A la Aduana de Iguazú: informar el grado de avance respecto a los cursos de acción iniciados y remitir las correspondientes constancias.
2. Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior: impulsar medidas de control y supervisión –a través de las áreas que le dependen- que permitan verificar la debida constancia en los expedientes del destino definitivo dado a la mercadería.
3. Indicar fecha estimada de regularización.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana de Iguazú (SDG OAI)	Cumplida
✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta de la Aduana de Iguazú:

Informó que la Oficina de Mercaderías de Secuestros y Rezagos de esa Aduana, a partir de la fecha de su responde (5/12/2019), deja debida constancia de la destinación dada a las mercaderías involucradas en cada sumario contencioso concluido.

Respuesta de la Dirección Regional Aduanera Noreste:

Ratificó la respuesta brindada por el área auditada e informó que realizará un seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la pauta de trabajo indicada.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

Ratificó la opinión vertida por las áreas responsables en la solución.

Opinión de Auditoría Interna

Lo informado por el área auditada y por la Dirección Regional Aduanera Noreste, da cuenta de la concreción de las acciones recomendadas.

Se deja constancia que corresponde a las instancias jerárquicas verificar el efectivo cumplimiento de las acciones encaradas en este aspecto por la Aduana de Iguazú.

En virtud de las consideraciones expuestas, se tiene por regularizada la presente observación.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada	

2. Inconsistencias en las planillas de aforo

Observación

En siete (7) del total de cincuenta y tres (53) sumarios relevados (13% de la muestra) no surge una planilla de liquidación estandarizada que permita el control de la correcta graduación de multas y tributos correspondientes a los diferentes tipos infraccionales, por parte de las jefaturas y de las distintas instancias intervinientes en el trámite del expediente.

Se deja constancia que la presente observación fue puesta de manifiesto en diversas auditorías, y que en el marco del LOA 14/2016 (Auditoría Aduana San Nicolás), el Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior (SDG TLA) -mediante correo electrónico N.º41/16 (DE ACJI)- comunicó a las Divisiones Regionales Jurídicas las pautas mínimas que deben observar las liquidaciones efectuadas en los procedimientos infraccionales, y solicitó su difusión a las Aduanas.

Asimismo, en el marco del cargo LOA 16/2018 -Aduana de Salta- la DI LEGA (SDG TLA) informó que "...excede la competencia de esta Instancia el desarrollo de planillas estandarizadas (es decir, informáticas, en un soporte que no permita su modificación -como si lo permite Excel- y que otorgue la flexibilidad suficiente para adaptarse a los distintos tipos infraccionales) para efectuar los cálculos señalados, máxime cuando las áreas a cargo de la liquidación de las obligaciones tributarias, así como las multas, resultan áreas operativas y no jurídicas dependientes de cada Aduana (Secc. Controles Simultáneos, Sección Contabilidad, Sección Económico Financiera, etc.), en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior..."

En particular se advirtieron las siguientes deficiencias:

1. Los aforos no determinan con claridad los tributos y la multa mínima por la que se debe correr vista.
2. En el acto de corrida de vista se intima al pago total de los tributos en dólares (contiene IVA Adicional y Ganancias), y al mismo tiempo dichos conceptos -IVA Adicional y Ganancias- están determinados en pesos.
3. En varios casos, en particular en las actuaciones en las que se imputa la infracción prevista en el art. 970 del C.A., se observan rectificaciones de aforos.

En la Entrevista de Cierre la auditada expresó al respecto que comparte el hallazgo, y se comprometió que arbitrara las acciones tendientes a dar respuesta favorable y rectificatorias a dichas inconsistencias apuntadas.

El detalle de los casos observados obra en el Anexo D.

Causa

1. No existe un formato de planilla estandarizado que contemple las particularidades de los diferentes tipos infraccionales.
2. Ausencia de un sistema homologado que permita la liquidación conforme parámetros normativos y criterios vigentes.
3. Falta de supervisión respecto de la aplicación de los criterios definidos.

Efecto

1. Dificulta el control de la correcta graduación de las multas por parte de las jefaturas y de las distintas instancias intervinientes en el trámite del expediente.
2. Riesgo de cuestionamientos administrativos y/o judiciales respecto a la liquidación tributaria realizada y la consecuente

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

erogación en concepto de costas y honorarios.

3. Se puede ver afectada la adecuada percepción de los créditos a favor de AFIP, y podría ocasionar un perjuicio fiscal.
4. Se genera un dispendio de recursos ante la necesidad de re-liquidar los conceptos.

Recomendación

1. A la Aduana de Iguazú, se solicita:
 - 1.1. Agregar a los sumarios una planilla de liquidación y aforo estandarizada y completa, que permita trasladar los montos de multa y tributos a la corrida de vista, sin necesidad de efectuar nuevos cálculos, permitiendo así el adecuado control por parte de las instancias intervinientes en el trámite.
 - 1.2. Incorporar a la liquidación los criterios impartidos por el Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior mediante Correo Electrónico N.º41/16 (DE ACJI), y los contemplados en el Dictamen N.º1055/13 (DV DRTA) y la Instrucción General N.º13/16 (DG ADUA).
 - 1.3. Remitir constancias de las correcciones efectuadas en las planillas de liquidación en aquellos casos que el estado procesal del sumario lo permita.
 - 1.4. Indicar fecha estimada de regularización.
2. A la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior: teniendo en cuenta lo señalado por la SDG TLA (tercer párrafo de la observación), se solicita instar -ante las áreas que estime corresponder- la definición y el desarrollo de un modelo estandarizado de liquidaciones para los diferentes tipos infraccionales, que incorporen la totalidad de los criterios vigentes, y puedan descargarse on-line por parte de las áreas sumariantes.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana de Iguazú (SDG OAI)	Cumplida
✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta de la Aduana de Iguazú:

La Sección Inspección Ex-Ante de esa Aduana, señaló que utiliza la Planilla de Aforo y Liquidación, unificada y remitida oportunamente por la Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

Respuesta Dirección Regional Aduanera Noreste:

Compartió la respuesta brindada por el área auditada.

También expuso que se encuentra en etapa de conformación de equipos de trabajo.

Asimismo, agregó que se ocupa actualmente no sólo en la unificación de las planillas, sino también de los criterios de aforo para las diferentes mercaderías. Por ese motivo, señaló que se producirán avances en la cuestión planteada.

Respuesta de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

Indicó que trabaja con la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, a fin de unificar sistemas de registro de actuaciones sumariales, impugnaciones, repeticiones u otros. A esas actuaciones las lleva manualmente cada área jurídica.

Esa unificación tiene el objeto de homogeneizar la carga y la obtención de información, que permita la trazabilidad de la gestión desde el momento del labrado de las actas por infracción y seguidamente por la verificación y aforo, el ingreso a depósito de la mercadería secuestrada y las consecuentes etapas sumariales, hasta su finalización.

Sin embargo, no es posible establecer el plazo en el cual se concretará lo señalado en el párrafo precedente, en virtud de que -si bien se requerirá la intervención de agentes que han desarrollado sistemas propios y han sido aplicados y evaluados en algunas aduanas- cabría luego intentar su homologación por las áreas de sistemas del Organismo a fin de consolidar un único sistema de registro y seguimiento de todas las actuaciones legales.

Opinión de Auditoría Interna

Lo informado por la Aduana de Iguazú, en relación a la utilización del modelo de planilla de aforo unificada, que le fuera enviada por la Dirección Regional Aduanera Hidrovía-su superior jerárquico de entonces- tiende a homogeneizar a la documentación utilizada

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

por el Organismo. Por ello se estima que la presente observación respecto de la Aduana de Iguazú, se encuentra regularizada.

En cuanto a lo informado por la Dirección Regional Aduanera Noreste (área de la cual depende jerárquicamente la Aduana de Iguazú en la actualidad) y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, cabe señalar que la unificación de planillas y criterios de aforo debiera incorporarse en el desarrollo del Sistema de Procedimientos Legales Aduaneros (Plan de Gestión 2020 AFIP). Dicho sistema prevé su ejecución por etapas (años 2020 y 2021), por lo que en futuras auditorías se verificará su grado de avance e implementación.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

B. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

3. Insuficiente descripción en la Corrida de Vista

En el IAI emitido el 28/12/2018 se tuvo como no regularizable la presente observación, por lo que se concluyó su tratamiento.

4. Notificación por Sistema SICNEA.

Observación

Se observa en siete (7) casos, que representan un 13% de la muestra, que a fin de notificar a los imputados -si bien son operadores aduaneros (El servicio "web" SICNEA es asignado, en forma automática para los operadores del comercio exterior y su uso es obligatorio [arts. 1 y 2.2 de la Resolución General N.º3600/2014 (AFIP)]-, resulta necesario efectuar la notificación postal o publicación en el Boletín Oficial, debido a la infructuosa notificación electrónica, con los gastos y demoras que ello ocasiona.

En el marco del cargo LOA 14/2018 – Aduana de San Lorenzo- se expuso la temática “ineficacia de la notificación electrónica” donde se expresó que la notificación cursada no surte efecto hasta que el operador ingresa al sistema dentro de los 10 días y se notifica. Si ello no ocurre, el área auditada debe efectuar la notificación por el obsoleto y oneroso medio de la cédula postal.

Se recomendó a la Dirección Legal analizar la modificación de la reglamentación vigente a fin que la notificación cursada tenga plena validez, máxime teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N.º27.430.

El detalle de los casos observados obra en el Anexo D.

Causa

1. Falta de adecuación de la reglamentación normativa a la legislación vigente.

Efecto

1. Dispendio de recursos humanos, administrativos y económicos.

2. Debilita la utilidad y eficacia del sistema electrónico de notificaciones.

Recomendación

A la Dirección Legal (SDG TLA): se reitera la problemática puesta de manifiesto en el Cargo LOA 14/2018, en el que informó que remitirá la consulta a la Dirección de Asesoría Legal Aduanera junto al proyecto de reforma normativa que formulará a la máxima brevedad posible.

Como fuera dicho en el referido cargo de auditoría, la SDG AUI considera que la DGA no puede quedar afuera del proceso de cambio y modernización del Estado. Que la antigua, costosa y lenta notificación postal va en detrimento de un Organismo moderno, eficaz y eficiente. Debido a que la problemática se reitera en varias Aduanas, se solicita a esa Dirección Legal informar el grado de avance alcanzado respecto al curso de acción informado en el cargo LOA 14/2018.

En virtud de que se trata de una observación que amerita una solución de carácter general, se pone en conocimiento de ello a la DGA a fin de que tome las medidas que estime corresponder.

Plan de acción						
Áreas Responsables con Competencia						Fecha prevista
✓ Dirección Legal (SDG TLA)						No informa
✓ Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DGA)						Cumplida
Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta de la Dirección Legal (SDG TLA):

Sigue los lineamientos de la información que brindó al contestar el IPAI, ya que -como se expusiera en respuesta al Informe de Auditoría Interna correspondiente al Cargo LOA 14/18- se avanzó en un primer borrador de proyecto de reforma normativa. Sin embargo, debido a la exigencia de la aplicación del Expediente electrónico a la sustanciación de los sumarios contenciosos en el entorno Trámites a Distancia (TAD), su aplicación se encuentra como solución.

Agrega que la problemática planteada resulta de gran interés de esa instancia y tan pronto se pueda avanzar en el tema, se dará intervención a las áreas competentes.

Opinión de Auditoría Interna

Lo informado por la Dirección Legal da cuenta de que se produjeron avances en orden a dar una respuesta a lo planteado en la recomendación. Esto se debe a que se elaboró un borrador de proyecto de reforma normativa y la evaluación de la sustanciación de los sumarios contenciosos en el entorno TAD.

Por lo expuesto precedentemente, hasta la concreción de la reforma normativa informada, la presente observación quedará en trámite, pudiendo ser objeto de futuras auditorías a realizarse.

Respecto de la intervención de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera en este punto, en el IAI emitido el 28/12/2018, delegó en la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera los cursos de acción necesarios a fin de regularizar la observación, por lo que se dio por concluida su intervención.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada.	

5. Sobre la graduación de las multas.

Observación

Se observa en siete (7) casos -que representa el 13% de la muestra-, la falta de unificación del criterio de graduación de multa ante la existencia de antecedentes del imputado.

Se explica:

- En las actuaciones por infracción al art. 994 del C.A. en los que se acumularon varias destinaciones, con motivo de la existencia de un antecedente, al momento de la condena se gradúa incrementando \$500 el monto de multa (por ejemplo, en casos que se corrió vista por [REDACTED] ante la existencia de un antecedente se condena por [REDACTED]).
- En infracciones previstas en el art. 969 del C.A., con motivo de la existencia de un antecedente al momento de la condena se gradúa duplicando el valor de la multa mínima (Corrida de vista [REDACTED] y en la resolución [REDACTED]).

El detalle de los casos observados obra en el Anexo D.

Causa

Falta de una metodología de trabajo para la graduar las multas.

Efecto

Posibles cuestionamientos administrativos y/o judiciales por parte de los operadores y los auxiliares del comercio exterior, con resultados contrarios al fisco.

Recomendación

- Analizar el dictado de un instructivo de trabajo a fin de unificar el criterio de graduación de multa ante la existencia de antecedentes infraccionales.
- Se solicita informar el curso de acción iniciado, remitiendo la documental respaldatoria e indicar fecha prevista de regularización.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

Plan de acción	
Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana de Iguazú (SDG OAI)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta de la Aduana de Iguazú:

Informó que se ha normalizado la graduación de las penas en los sumarios. Adjunta copias de tres resoluciones emitidas el 26/11/2019 que dan cuenta de ello.

Respuesta Dirección Regional Aduanera Noreste:

Compartió la respuesta de la Aduana, en virtud de que se constató en los documentos adjuntos, el resultado de las gestiones.

Dada la reciente conformación de la Dirección Regional Aduanera, señaló que una vez concluido el proceso de conformación de equipos de trabajo, constatará la pertinencia de las acciones correctivas en los casos en trámite en las Aduanas que están bajo su dependencia.

Respuesta de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

En ambos puntos observados, el fallo del Juez Administrativo debe estar motivado, tal como lo establece la Ley N.º19.549, y para ello debe contar en el expediente con los elementos y evidencias en los que se fundamenta el decisorio.

Agregó que el control de legalidad estará dado en el momento de la intervención del abogado dictaminador, como medida previa al dictado del fallo definitivo, conforme las previsiones del artículo 1040 del Código Aduanero.

Todo ello será tenido en cuenta por el Juez Administrativo al momento de decidir la absolución, condena o regulación de la pena de acuerdo con las previsiones -de corresponder- que establece taxativamente el art. 927 del Código Aduanero.

Opinión de Auditoría Interna

El curso de acción informado por la Aduana de Iguazú, y la remisión de las Resoluciones Fallo emitidas, cuyo artículo 1 de la parte resolutive tiene en cuenta la existencia de antecedentes infraccionales para la graduación de las multas, dan cuenta que se regularizó la situación observada

Por otra parte, se tiene en consideración lo expresado por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en cuanto a los criterios a tener en cuenta por el juez administrativo al momento de emitir el correspondiente fallo resolutive.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada	

C. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS DE CELERIDAD, ECONOMIA Y EFICIENCIA

6. Demoras e inactividades

Observación

En ocho (8) casos, que representa un 15% de la muestra, se advierten demoras e inactividades en la tramitación de los sumarios contenciosos que son pasibles de ser cuestionadas en el Tribunal Fiscal de la Nación o en sede judicial conforme reiterado criterio jurisprudencial¹:

El detalle de dichas demoras e inactividades obra en el Anexo D.

Causa

1. Debilidades en el sistema de control interno.
2. Falta de supervisión por parte de las instancias competentes para ello.

Efecto

¹ La Equitativa del Plata” TFN 30630 del 6/03/2015, entre otros, y precedente Losicer del año 2012 CSJN.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

1. Atenta contra la subsistencia de la acción del Fisco para el cobro de los tributos y las multas.
2. Las demoras en la sustanciación de actos relevantes del procedimiento postergan la resolución de los expedientes.
3. Desvirtúa la finalidad preventiva y retributiva del sistema sancionatorio y se diluye la percepción de riesgo por parte de los operadores.
4. Tales demoras son pasibles de ser cuestionadas en el Tribunal Fiscal de la Nación o en sede judicial conforme fallos recientes.

Recomendación

A la Aduana de Iguazú se solicita:

- a) Imprimir celeridad en la tramitación de los procedimientos, principalmente en aquellos de relevancia económica o próximos a prescribir.
- b) Establecer rutinas de trabajo periódicas que permitan identificar actuaciones con falta de impulso procesal a fin de evitar dilaciones e instruir al respecto.
- c) Se solicita informar el estado actualizado de los casos observados, adjuntando las respectivas constancias.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana de Iguazú (SDG OAI)	Sin conocimiento
✓ Dirección Regional Aduanera Noreste	-----

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

Se analizará la recomendación, aunque adelanta que -para efectuar ese análisis- serán considerados los antecedentes y las diversas realidades de las Aduanas dependientes de esa Subdirección, como también la regulación que surge de la Ley 22.415.

Por otra parte, a partir de la modificación de la estructura organizacional aprobada por la Disposición DI-2019-302-E-AFIP-AFIP, en el Anexo B17, establece como “tarea” de la Dirección Regional Aduanera, supervisar el cumplimiento de la tramitación de los sumarios contenciosos y recursos interpuestos por los administrados hasta la conclusión de los mismos, entendido en razón de la dependencia jerárquica de los jueces administrativos como administradores de las aduanas.

Por otra parte, destaca que dicha normativa determina también -como tarea de las Divisiones Regionales Jurídicas- que les corresponde intervenir en los criterios jurídicos de las Aduanas; Divisiones y Secciones encargadas de la tramitación de sumarios en el interior del país. Las Divisiones Regionales Jurídicas -en los hechos- dependen de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Opinión de Auditoría Interna

Sin perjuicio de que no obra respuesta del área auditada, se tiene presente lo expresado por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, por cuanto -conforme la Disp. N.º302/2019 (AFIP)- quedó bajo la competencia de la Dirección Regional Aduanera Noreste, la supervisión del cumplimiento de la tramitación de los sumarios contenciosos, implementando los controles y criterios que sean menester para su expeditivo despacho.

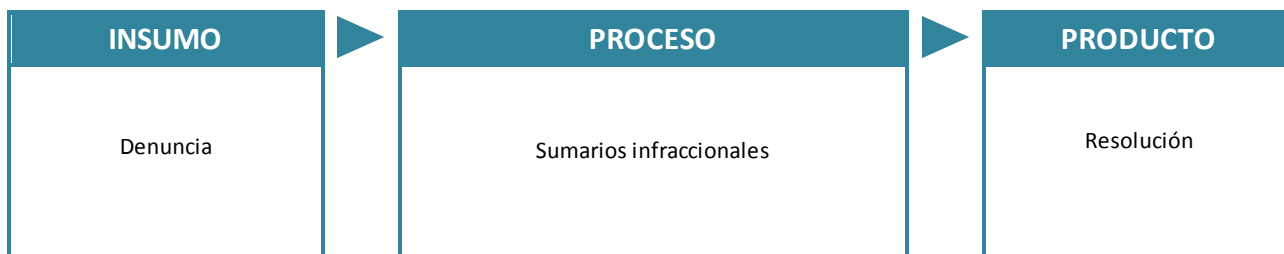
Por lo expuesto, la presente observación permanecerá en trámite pudiendo ser objeto de futuras auditorías a realizarse.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada.	

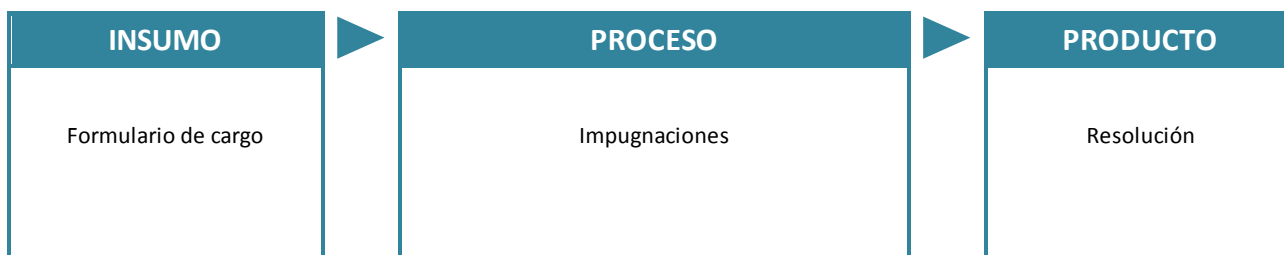
Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

Unidad auditable y Normativa aplicable

Unidad auditable (proceso/área)



Riesgos relevantes	1. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento. 2. Defectos formales y sustanciales de los actos procesales. 3. Información no confiable, íntegra ni oportuna.
Controles asociados auditados (*)	1.1. Normas de procedimiento. 1.2. Normas de procedimiento. 2.1. Normas de procedimiento.
Objetivos de Auditoría (**)	1.1.1. Verificar el trámite dado a las destinaciones denunciadas: (S/O). 1.2.1. Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en el CA: (N°6). 1.1.3. Evaluar la supervisión ejercida (áreas de la SDG OAI y SDG TLA): (N°6). 2.1.1. Corroborar el cumplimiento de los requisitos formales del acto administrativo: (N°3). 2.1.2. Relevar la supervisión ejercida (áreas de la SDG OAI y SDG TLA): (N°1, 2, 4 y 6). 2.1.3. Corroborar el cumplimiento de los requisitos sustanciales del proceso: (N°1, 2, 4 y 5). 3.1.1. Corroborar la consistencia de la documentación y su registro informático (S/O).



Riesgos relevantes	4. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento. 5. Defectos formales y sustanciales de los actos procesales. 6. Información no confiable, íntegra ni oportuna.
Controles asociados auditados (*)	4.1. Normas de procedimiento. 5.1. Normas de procedimiento. 6.1. Normas de procedimiento.
Objetivos de Auditoría (**)	4.1.1. Verificar el trámite dado a las LMAN: (S/O). 4.1.2. Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en el CA: (S/O). 4.1.3. Evaluar la supervisión ejercida (áreas de la SDG OAI y SDG TLA): (S/O). 5.1.1. Corroborar el cumplimiento de los requisitos del acto administrativo: (S/O). 5.1.2. Relevar la supervisión ejercida (áreas de la SDG OAI y SDG TLA): (S/O). 5.1.3. Corroborar el cumplimiento de los requisitos sustanciales del proceso: (S/O).

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Resolución N.º290/2019 (SGN) - Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	12/08/2019
	Resolución N.º172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N.º36/2011 (SGN) - Aprobación del Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno.	01/04/2011 (dejada sin efecto)
	Resolución N.º45/2003 (SGN) – Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N.º152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Disposición N.º11/2018 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Interna - Versión 6.1.	05/10/2018
	Instrucción General N.º1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.º11.179 Código Penal de la Nación Argentina.	03/11/1921
	Ley N.º17.454 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.	07/11/1967
	Ley N.º19.549 Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Ley N.º21.453 Venta al exterior de productos de origen agrícola.	08/10/1976
	Ley N.º22.415 Código Aduanero.	02/03/1981
	Ley N.º23.984 Código Procesal Penal de la Nación.	04/09/1991
	Ley N.º24.156 - Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.	26/10/1992
	Ley N.º25.603 - Servicios Aduaneros.	11/07/2002
	Decreto N.º1759/1972 – T.O. 1991 - Reglamento de Procedimientos Administrativos.	17/09/1972
	Decreto N.º1001/1982 Reglamentario del C.A.	21/05/1982
	Resolución General N.º1921/2005 (AFIP): Procedimientos por los cuales se instrumentan las destinaciones de exportación en el SIM.	09/08/2005
	Resolución General N.º1957/2005 (AFIP) - Registro en el Sistema Informático María de las denuncias resultantes del control de las operaciones/destinaciones aduaneras.	24/10/2005
	Resolución General N.º3271/2012 (AFIP) - Tributos Aduaneros. Liquidación e ingreso de tributos aduaneros. Determinación de multas aplicables por infracciones.	02/02/2012
	Resolución General N.º3274/2013 (AFIP) –Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA). Su implementación.	10/04/2013

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

	Resolución General N.º3600/2014 (AFIP) – Se modifica la Res. Gral. 3474/13 mediante la cual se implementó el sistema SICNEA.	11/03/2014
	Resolución General N.º4088 E/2017 (AFIP) – Procedimiento sumarial abreviado para las infracciones tipificadas en los artículos 994 y 995 del C.A.	10/07/2017
	Disposición N.º79/2016 (AFIP) – Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas.	01/04/2016
	Disposición N.º302/219 (AFIP) – Modificación de la Estructura Organica.	12/11/2019
	Disposición N.º91/97 (DGA) – Delegación de funciones en las Subdirecciones Generales y otras autoridades, dependientes de la DGA.	14/01/1998
	Instrucción General N.º2/2007 (DGA) - Sumarios por infracciones aduaneras. Su archivo. Derogación de la Instrucción General N.º1/1998 (DGA).	28/03/2008
	Instrucción General N.º7/2007 (AFIP) - Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel.	27/09/2007
	Instrucción General N.º2/2008 (DGA) - Ampliación de la Instrucción General N.º2/2007 (DGA).	25/03/2008
	Instrucción General N.º1/2011 (DGA) . Sistema de Registración de Denuncias y Sumarios Contenciosos.	05/01/2011
	Instrucción General N.º3/2011 (DGA) . Sistema Impugnaciones y Repeticiones.	05/01/2011
	Nota Externa N.º16/2005 (DGA) – Instrucción de sumarios. Alcance del artículo 994 del C.A. Interpretación. Sumarios infraccional y disciplinario.	26/07/2005
	Nota N.º884/2006 (SDG OAI) - Trazabilidad de los sumarios contenciosos. Su relevamiento. Registro, seguimiento y control.	25/10/2006
	Nota N.º678/2010 (SDG OAI) – Instructivo sobre observaciones de la UAI en procedimientos legales aduaneros.	18/08/2010
	Nota conjunta SDG TLA 327/17, SDG OAI 162/17 y SDG OAM 107/17- Acciones y Tareas – Divisiones Jurídicas- Necesidad de precisar sus alcances en el ámbito jurisdiccional de las regiones y las aduanas del Interior.	03/03/2017

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

Datos Referenciales

Equipo de Auditoría	Cargo	(Título) Apellido y Nombre	
	Subdirectora General de Auditoría Interna	C.P. CAMILLETTI, Gabriela Noemí	
	Director Auditoría de Procesos Legales	Abog. INGRATTA, Cristian Andrés	
	Jefe de Departamento Auditoría Legal Operativa	Abog. MARTINEZ ALCORTA, Rodrigo	
	Jefe de División Auditoría Legal Aduanera	Abog. CUKIER, Gabriel	
	Supervisor	Abog. SANDOVAL Omar Ezequiel	
	Auditores	Abog. COLLADOS, Oscar Fabián Abog. PRUNES, Enzo Matías Abog. FERNÁNDEZ ROSNER, Claudio Fabián	

Área Auditada o Responsable (autoridades/jefaturas/responsables)	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
	Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior	Abog. JIMENEZ KOCKAR, Jorge	BALCEDA, Eduardo MENGARELLI, Esteban Abog. JIMENEZ KOCKAR, Jorge
	Director Regional Aduanera Hidrovía	FADDA, Héctor Gustavo-	MENGARELLI, Esteban Ing. MANIAS Roberto E.
	Jefe de División Aduana de Iguazú	C.P. CARLINO Mauricio M	Lic. ENRIQUE, Julio Argentino Enrique
	Jefe de Sección Sumarios	Abog. MOREYRA Graciela Azucena	Abog. MOREYRA Graciela Azucena

TAREAS REALIZADAS:

Las tareas de campo se llevaron a cabo del 06/08/2018 al 10/08/2018 siendo el período auditado desde el año 2013 a la fecha de la auditoría (agosto de 2018).

Se realizó:

- ✓ La recopilación y análisis de la normativa aplicable al área auditada.
- ✓ El análisis de la Estructura Organizativa, Acciones y Tareas relacionadas con las gestiones examinadas.
- ✓ La elaboración del Cuestionario de Control Interno y posterior análisis de las respuestas dadas por el área auditada.
- ✓ El análisis de las tareas que tiene a su cargo la Sección Sumarios de la División Aduana Iguazú.
- ✓ La solicitud de información necesaria para determinar las muestras a auditar.
- ✓ La muestra de casos a auditar se efectuó tomando en consideración la información obtenida de los Sistemas SUCOA e IMPUGNACIONES, y la información proporcionada por el área auditada.
- ✓ Se realizó el relevamiento de los expedientes administrativos documentando la información y los hallazgos en papeles de trabajo confeccionados al efecto.
- ✓ La entrevista de cierre con los primeros hallazgos relevados durante las tareas de campo.
- ✓ Se confeccionaron papeles conclusivos respecto de las tareas de campo y el análisis de la documentación relevada.
- ✓ Como resultado de las gestiones detalladas “supra” y del análisis y la evaluación efectuada sobre los distintos antecedentes resultantes de las tareas de auditoría se confeccionó el Informe Preliminar de Auditoría Interna.
- ✓ Con las respuestas remitidas por cada una de las instancias con competencia en la solución, se emitió el Informe de Auditoría Interna.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

✓ Recibidas las respuestas al Informe de Auditoría Interna se confeccionó el presente Informe de Seguimiento Final.

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DGA)		
03/01/2019	EX2019-00001283--AFIP-DVCAUD#SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera		
03/01/2019	EX2019-00001290--AFIP-DVCAUD#SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior		
03/01/2019	EX2019-00001306--AFIP-DVCAUD#SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera		
06/05/2019	IF-2019-00108471-AFIP-SDGTLA	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior		
05/12/2019	Nota N.º581/2019 (SDG OAI)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

1. No consta en el expediente el destino dado a la mercadería

N° de orden	Sumario N°	SIGEA N°	IMPUTADO	Enc. Legal
34				Arts.986 y 987 C.A.
35				Arts.986 y 987 C.A.
37				Arts. 986 y 987 C.A.
38				Arts.986 y 987 C.A.
39				Arts.986 y 987 C.A.
40				Arts.986 y 987 C.A.
41				Arts.986 y 987 C.A.
42				Arts.986 y 987 C.A.

2. Inconsistencias en las planillas de aforo

N° de orden	Sumario N°	SIGEA N°	IMPUTADO	Enc. Legal
2				Art. 954 inc. a y c.C.A.
6				Art. 970 C.A.
7				Art. 970 C.A.
10				Art. 979 C.A.
13				Art.986 y 987 C.A.
18				Art. 986 y 987 C.A.
19				Art. 986 y 987 C.A.

4. Notificación por Sistema SICNEA

Nro de orden	Sumario N°	SIGEA N°	IMPUTADO	Enc. Legal
24				Art. 969 C.A.
25				Art. 969 C.A.
27				Art. 969 C.A.
28				Art. 969 C.A.
29				Art. 969 C.A.
45				Art.994 inc. c C.A.
47				Art.994 inc. c C.A.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

5. Sobre la graduación de las multas

Nro de orden	Sumario N°	SIGEA N°	IMPUTADO	Enc. Legal
24				Art. 969 C.A.
25				Art. 969 C.A.
27				Art. 969 C.A.
30				Art. 970 C.A.
45				Art. 994 inc. c C.A.
46				Art. 994 inc. c C.A.
47				Art. 994 inc. c C.A.

6. Demoras e inactividades

Nro de Orden	Sumario N°	SIGEA N°	IMPUTADO	Enc. Legal	Detalle
6				Art. 970 C.A.	Denuncia 12/09/2014 sin Resolución a la fecha de las tareas de campo.
9				Art.979 C.A.	Denuncia 25/03/2013 sin Resolución a la fecha de las tareas de campo.
14				Art. 986 y 987 C.A.	Denuncia 21/03/2016 sin Resolución a la fecha de las tareas de campo.
17				Art. 986 y 987 C.A.	Denuncia 21/03/2016 sin Resolución a la fecha de las tareas de campo.
19				Art. 986 y 987 C.A.	Denuncia 29/06/2016 sin Resolución a la fecha de las tareas de campo.
37				Art. 986 y 987 C.A.	Denuncia: 19/11/2011. Apertura sumarial: 04/05/2016. Resolución: 10/02/2017.
45				Art. 994 inc. C C.A.	Denuncia: 11/10/2014. Resolución: 25/04/2018.
47				Art. 994 inc. CC.A.	Denuncia: 11/10/2014. Resolución: 26/04/2018.

El presente informe no contiene aspectos que ameriten un mayor detalle sobre la información vertida en el cuerpo de las observaciones / recomendaciones.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG



Administración Federal de Ingresos Públicos
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF LOA 17-2018 v.SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.